



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	135-0122-2017	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	26/05/2017	Hora: 14:36:31.4... Follos: 3

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el N° **135-0147 del 15 de marzo de 2017**, el señor **Rubén Darío Ceballos Carvajal**, identificado con cédula de ciudadanía número **98470090**, en calidad **propietario**, solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, caudal a derivarse de la fuente **“El Encenillo”**, en beneficio del predio denominado **“El Progreso”**, con FMI: **026-13407**, ubicado en la vereda San Juan, sector **“Chorro Claro”** del municipio de San Roque - Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° **135-0045 del 22 de febrero de 2017**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días **13 de marzo de 2017 y el 29 de marzo de 2017**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el **día 20 de abril de 2017**, generándose **Informe Técnico N° 135-0147 del 15 de mayo de 2017**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Antecedentes previos:

Mediante radicado 135-0046 de 16 de Febrero de 2017, el señor Rubén Darío Ceballos Carvajal, realiza solicitud para concesión de agua superficial, para el predio de nombre “El Progreso”, localizado en la vereda San Juan, del Municipio de San Roque, a la cual se da inicio mediante auto con Radicado número 135-0045 de 22 de Febrero de 2017

Otros antecedentes: El Señor Joaquin Arley Castrillon Franco tiene Concesión de Agua otorgada de la misma fuente y se encuentra registrada bajo el Expediente número 05690.02.26376.

Al momento de la visita no se presentó oposición alguna por parte de terceros.

Para acceder al predio se toma la vía que conduce del municipio de San Roque hasta la vereda San Juan, en un recorrido de cuarenta y cinco minutos aproximadamente se llega hasta la entrada para el predio, se continua por un camino y en un recorrido de unos cincuenta (50) metros se llega hasta la vivienda del peticionario. Según la información presentada el predio cuenta con una extensión aproximada de una (1) hectárea, la cual se encuentra distribuida en cultivos de caña, pan-coger y pasto no mejorado.

La concesión se solicita para uso doméstico y pecuario el predio cuenta con una vivienda en buen estado.

Las actividades desarrolladas en el predio (vivienda campesina) no presentan restricciones por el EOT del municipio de San Roque

La información presentada por el usuario cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el trámite, al momento de la visita no se presentó oposición por parte terceros para continuar con el trámite.

Aunque la fuente presenta un bajo caudal, esta es suficiente para abastecer las necesidades de los interesados respetando el caudal ecológico.



Fuentes de Abastecimiento "El Encenillo"

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Encenillo	20/04/2017	Volumétrico	0.15	0.0946

Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: Estado: Bueno Regular/Malo	PTAP:	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento Si Estado: Regular Control de Flujo no
TIPO CAPTACIÓN	Cámara de toma directa <input checked="" type="checkbox"/>					
Área captación (Ha)	0.1					
Macromedición Estado Captación	Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Bueno: Regular: <input checked="" type="checkbox"/> Malo: <input type="checkbox"/>			
Continuidad del Servicio	Si <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
Tiene Servidumbre	Si <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorios	Permanentes			
DOMÉSTICO	120	1	2	2	0.0055	30	El Encenillo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s)	FUENTE
PECUARIO	60		2			0.0013	El Encenillo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150L/Ha/día	1		CACHO Y POMA MANGUERA GRAVEDAD <input checked="" type="checkbox"/> GOTEO MICROASPERSIÓN OTRO:			0.0017	El Encenillo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0017			

CONCLUSIONES

La solicitud cumple con los requisitos exigidos por la ley, la fuente presenta un caudal suficiente para abastecer las necesidades del usuario; no se presentó oposición alguna al momento de realizar la visita; desde el punto de vista técnico es viable otorgar el permiso.



RECOMENDACIONES

Otorgar la concesión de aguas superficiales al señor Rubén Darío Ceballos Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.470-090, bajo las siguientes características:

		Coordenadas del predio					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
							Z
El Progreso	FMI: 026-13407	075	03	20.2	06	27	7 1699
Punto de captación N°: 1		1					
		Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
							Z
Nombre Fuente:	El Encenillo	075	03	25.3	06	27	5 1700
		Usos					Caudal (L/s.)
1	Domestico						0.0055
2	Pecuario						0.0013
3	Riego y Silvicultura						0.0017
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							0.0085
TOTAL							0.0085

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

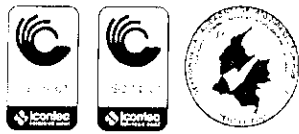
De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por el señor **Rubén Darío Ceballos Carvajal**, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la

Ruta www.cornare.gov.co/sgl / Appys, Gestión
Junio de 2013

Vigente desde
Mar-15-13

F-GJ-11-1/V 01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Calle 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá E. Santuario Antioquia. Nit: 90926139-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Vías de San Nicolás Ext: 401-461, Fátima Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nvs: 866 01 26, Tecnioparque las Olivas: 546 50 99,
CIBES Arroyo de José María Córdoba - Teléfono: (054) 534 20 40 - 287 43 29

parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0147 del 15 de mayo de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFCIALES al señor **Rubén Dario Ceballos Carvajal**, identificado con cédula de ciudadanía número **98470090**, **en un caudal total de 0.0085L/seg.** distribuido de la siguiente manera, para uso doméstico **0.0055 L/s**, para uso pecuario **0.0013 L/s** y para riego y silvicultura **0.0017 L/s**, caudal a derivarse de la fuente denominada "El Encenillo", ubicada en las coordenadas: X: 075° 03'25.3"; Y: 06° 27'42.5" Z: 1710, en beneficio del predio denominado "El Progreso", con FMI: **026-13407**, ubicado en la vereda San Juan, sector "Chorro Claro" del municipio de San Roque - Antioquia.

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

1. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas), generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a

requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **Rubén Darío Ceballos Carvajal**, identificada con cédula de ciudadanía número **98470090**, quien puede ser ubicado en la finca "**El Progreso**", vereda **San Juan**, sector "**Chorro Claro**" del municipio de **San Roque** – Antioquia, teléfono **314 4704261**.


PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: **056700226874**
Proceso: *Trámite Ambiental*
Asunto: *Concesión de aguas*
Proyectó: *Eduardo Arroyave*
Fecha: *22/05/2017*